



BOLETÍN TRIBUTARIO - 022/23

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM: PRESENTACIÓN / PAGO DECLARACIÓN MENSUAL**

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de Twitter destacó:

“Si es responsable de esta obligación, presente y pague oportunamente la declaración que corresponde a enero y continúe cumpliéndole al país.

Consulte el calendario tributario en: <https://bit.ly/3wAFoEl>”.



GASOLINA Y ACPM

Hasta el **10 de febrero** es el plazo para la presentación y pago de la declaración mensual del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM.

M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28



- **CONCLUYE QUE CUALQUIER PAGO O ABONO EN CUENTA A SOCIEDADES O ENTIDADES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA ESTÁ SUJETO A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS**



12, 24, 265 Y 406 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - OFICIO N° 32 [000051] del 5 de enero de 2023

Agregó la DIAN:

“De acuerdo con el artículo 12 ibidem, “Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional” (subrayado fuera de texto).

A su vez, acorde con el artículo 24 ibidem, los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, “Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él” (subrayado fuera de texto).

En este sentido, el artículo 265 ibidem precisa que se entienden poseídos en el país “Los demás derechos de crédito, cuando el deudor tiene residencia o domicilio en el país y salvo cuando se trate de créditos transitorios originados en la importación de mercancías o en sobregiros o descubiertos bancarios” (subrayado fuera de texto). A la par, los créditos vinculados económicamente al país son aquellos “otorgados a favor de quienes por alguna circunstancia deben declarar ingresos de fuente nacional provenientes de créditos en Colombia, sean estos otorgados en el país o en el exterior, independientemente de que el otorgante sea nacional o extranjero” (subrayado fuera de texto) (cfr. Concepto 102630 del 26 de noviembre de 2001).

Finalmente, el artículo 406 ibidem establece:

“Deberán retener a título de impuesto sobre la renta, quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de:

- 1. Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.*

(...)” (subrayado fuera de texto)

En cuanto a la tarifa aplicable, el artículo 408 del Estatuto Tributario prevé en su inciso 3°:

“Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto



de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del pago o abono en cuenta que corresponda al interés o costo financiero.” (subrayado fuera de texto)”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”:
LIQUIDACIÓN / PAGO, 6º BIMESTRE 2022

La SDH a través de información publicada en su página web resaltó:

“24 de febrero: fecha máxima para liquidar y pagar el ICA 2022, sexto bimestre.

Ingresa a la [Oficina Virtual](#) para hacer tu declaración”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de febrero de 2023